



COMUNICACIÓN "A" 3889

07/03/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 392Posición global neta de moneda extranjera.
Límites de exposición

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Disponer, con vigencia a partir del 1.5.03, que el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Cuando la posición global neta de moneda extranjera sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos y las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.



2. Admitir que las entidades financieras presenten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -a más tardar el 15.5.03- planes de encuadramiento a la regulación a que se refiere el punto precedente, en los casos en que se prevea la imposibilidad de observar los límites establecidos.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas